

AÑO IV

TOLEDO 1.º DE ENERO DE 1904

NÚM. 1.º

BOLETÍN DEL COLEGIO DE MÉDICOS

DE LA

PROVINCIA DE TOLEDO

ÓRGANO OFICIAL DEL COLEGIO

Se publica el día 1.º de cada mes.

Se reparte gratis á todos los colegiados y Colegios de Médicos de España.

COMITÉ DE REDACCIÓN

LA JUNTA DE GOBIERNO y los Sres. D. Fernando Sánchez, D. Tomás Gómez de Nicolás, D. Antonio Sánchez Morate y D. Juan Moraleda y Esteban.

COLABORADORES: Todos los Sres. Colegiados.

NO SE DEVUELVEN LOS ORIGINALES

DE LOS ARTÍCULOS RESPONDE SUS AUTORES

SE SUPLICA EL CAMBIO

Administración: En la Secretaría del Colegio, Calle Nueva, números 4 y 6, teléfono 180, donde se dirigirá toda la correspondencia.

VIUDA É HIJOS DE J. RODRÍGUEZ.—TOLEDO

EMULSIÓN FORCADA

(DE ACEITE PURO DE HÍGADO DE BACALAO Y GLICEROFOSFATOS DE CAL Y SOSA)

La Emulsión Forcada fué la Laureada con el Primer Premio en el concurso de Emulsiones que convocó el Colegio de Farmacéuticos de Barcelona por ser la Unica compuesta casi en su totalidad de Aceite puro de hígado de bacalao emulsionado por la exclusiva acción de un agente que está hoy reconocido como el alimento de más elevado valor nutritivo, que con su gran poder reconstituyente aumenta de manera prodigiosa la eficacia y efectos del aceite de hígado de bacalao, y que mantiene á éste disgregado en un grado tan sutil de division, que facilita sin fatiga ni trabajo digestivo su acceso directo por las vías absorbentes y su total asimilación, y modifica sus cualidades de modo tan favorable, que queda convertido en una crema dulce, blanca, fluida, diluible en toda clase de líquidos, inofensiva al olfato y tan agradable al paladar, que los niños la toman con fruición y los adultos sin repugnancia.

Se vende en las Farmacias

ESPECIALIDADES DE LA UNIÓN MÉDICO-FARMACÉUTICA

CÁPSULAS ANTICATARRALES.—Preparadas con terpinol y copaiba, químicamente puros.—*Frasco 2 pesetas en todas las Farmacias.*

PASTILLAS PECTORALES.—(Ácido benzóico, goma amoniaco, bálsamo del Perú y extracto tebaico).—El más activo calmante y curativo de toda clase de toses.—Las únicas cuya composición es conocida.—*Caja 1'50 pesetas.*

LICOR DE BREA IODADO.—Es el más concentrado de los licores de brea conocidos.—A la ventaja de llevar en solución mayor cantidad de brea que ninguno otro, une la de contener pequeñas cantidades de iodo.—*Frasco 2 pesetas.*—Venta al por mayor en Toledo, Farmacias de Santos y Valiño.

Emulsión Nadal

ES LA MEJOR Y MÁS AGRADABLE

Única que contiene el 80 por 100 de aceite de hígado de bacalao y glicerofosfatos é hipofosfitos de cal y de sosa.—Aprobada y recomendada por los Colegios de Médicos y Farmacéuticos de Barcelona mediante el análisis de los Sres. Drs. Bonet, Catedrático de Farmacia de Madrid y Codina Langlin, de Barcelona.—Es alimento concentrado, medicamento tónico, estipulante del desarrollo físico, crecimiento, huesos y salida dientes.—Necesario á los niños, embarazadas, viejos y personas débiles; para las enfermedades consecutivas, convalecencia, diabetes, tos, catarros, tisis, escrófulas, raquitismo, linfatismo y dolores; aumenta la leche y el vigor.—Se prepara además con ácido fosfórico, guayacol, lentina, paucetina, subnitrate de bismuto, sal de Boutigny-Gibert, con hipofosfitos de cal y de sosa, solo y con cuantos medicamentos coadyuvantes indiquen los Sres. Médicos.

VENTA: Farmacias y Almacenes de drogas, en TARRAGONA, Mayor, 46.



BOLETÍN DEL COLEGIO DE MÉDICOS

DE LA
PROVINCIA DE TOLEDO

ÓRGANO OFICIAL DEL COLEGIO

Se publica el día 1.º de cada mes.

Gratis para los Colegiados y Colegios de Médicos de España.

TOLEDO 1.º DE ENERO DE 1904

SUMARIO: Convocatoria para la Junta general ordinaria.—*Sección oficial*: Concurso de premios; Actas de las sesiones celebradas por la Junta de Gobierno en los días 11 de Noviembre y 15 de Diciembre últimos; Relación de los Sres. Colegiados que han satisfecho la cuota semestral reglamentaria.—*Intereses profesionales*: Proyecto de Estatutos para el régimen de los Colegios de las clases médicas.—Asociación de Médicos titulares.—*Interesante*.

CONVOCATORIA

Con arreglo á lo preceptuado en el art. 47 de los Estatutos vigentes, la Junta de Gobierno ha acordado celebrar la General ordinaria el día 31 del presente mes, á las tres de su tarde, en el local del Colegio.

Lo que se hace presente á todos los Sres. Colegiados para que asistan el mayor número posible.

En esta sesión se adjudicarán los premios del Concurso, que en otro lugar publicamos.

Toledo 1.º de Enero de 1904.

Por acuerdo de la J. de G.,
Francisco S. Fando.



SECCIÓN OFICIAL

CONCURSO DE PREMIOS

En la Junta de Gobierno celebrada el día 10 del presente mes para votar los premios y adjudicarlos á las Memorias presentadas, que han sido seis, después de un detenido examen, se adjudicaron á las que á continuación se expresan:

TEMA DE MEDICINA

Premio: Desierto.

Accésit: Á la Memoria señalada con el número 4, cuyo lema es: «*El estudio de las ciencias naturales, no es más que el estudio de los hechos.*»—(BACÓN).

TEMA DE CIRUGÍA

Premio: Cien pesetas. Á la Memoria señalada con el número 6, cuyo lema es: «*Nemo. ¡Dormir! ¡Morir!*»—(HAMLET).

Accésit: La señalada con el número 2. Lema: «*El conflicto patológico creado por la retención de orina, empieza en el aparato del mismo nombre y repercute en todo el organismo.*»

TEMA DE LIBRE ELECCIÓN

Premio: Cien pesetas. La señalada con el número 5. Lema: «*Qui bene judicat, bene curat.*»—(BAGLIVIO)

Accésit: La señalada con el número 3. Lema: «*Primo non nocere.*»—(HIPÓCRATES).

Mención honorífica: Á la Memoria señalada con el número 1. Lema: «*Si la clínica nos da á conocer la manera de presentarse la gripe á nuestra observación, la bacteriología, descubriéndonos su microorganismo, nos ilustra acerca de su naturaleza.*»

La Junta de Gobierno felicita á los autores, cuyos nombres no conocerá hasta el día que se celebre la Junta general, en la que se abrirán los sobres que los contienen, y se adjudicarán los premios. P. A. de la J. de G., el Secretario, *Francisco López-Fando.*

Acta de la sesión celebrada por la Junta de Gobierno el día 11 de Noviembre de 1903.

En la ciudad de Toledo, á 11 de Noviembre de 1903; reunidos á las cuatro de la tarde los Sres. D. Venancio Ruano, D. Cándido Cabello, D. Marcelo García, D. Ramón Barsi, D. Teodosio Salvadores y el que suscribe, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión, dándose lectura al acta de la anterior que fué aprobada.

El que suscribe da cuenta del oficio remitido por D. José Fernández Sanguino, de Talavera, que no ha podido asistir por ocupaciones profesionales.

Seguidamente se da cuenta del fallecimiento del colegiado don José Ayza, establecido en El Romeral, acordándose publicar su papeleta en el BOLETÍN y el artículo necrológico que remite don Víctor Ortiz Villajos, Presidente de la Delegada del distrito.

También se acuerda publicar la circular que remite el Colegio de Madrid referente al uso de los sellos y á las patentes.

No habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión, de la que como Secretario certifico.—V.º B.º—El Presidente, *Venancio Ruano*.—El Secretario, *Francisco L. Fando*.

Acta de la sesión celebrada por la Junta de Gobierno el día 15 de Diciembre de 1903.

En la ciudad de Toledo, á 15 de Diciembre de 1903, reunidos á las cuatro de la tarde los Sres. D. Venancio Ruano, D. Cándido Cabello, D. Marcelo García, D. Teodosio Salvadores, D. Ramón Barsi y el que suscribe, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión, dándose lectura al acta de la anterior, que fué aprobada.

El Sr. Presidente dió cuenta del fallecimiento de los colegiados D. Arcadio García Sinova, de esta capital, y D. Lorenzo Sebastián Lorente, de Mora, ocurridos el 22 y el 24 de Noviembre en esta ciudad.

La Junta de Gobierno oyó con sentimiento la pérdida de estos compañeros, acordando conste en el acta.

El que suscribe expuso á la consideración de la Junta la necesidad de comenzar á leer los trabajos presentados á concurso, siendo el parecer de aquélla distribuirlos, para privadamente estudiarlos,

y después celebrar una ó varias sesiones, dar nueva lectura y calificación.

Seguidamente se dió lectura á la comunicación que con fecha 4 remitió la Administración de Hacienda ordenando la suspensión de los trabajos de distribución de patentes, por no ser posible á este Colegio hacerlo en el plazo de un mes.

Se acuerda contestar al Sr. Administrador la conformidad.

La Junta de Gobierno vió con esta disposición resuelto el problema del pago de la patente en dos plazos, acordando publicarlo en el BOLETÍN para conocimiento de todos los Sres. Colegiados, y que puedan proveerse de la patente que gusten, teniendo en cuenta que el déficit resultante ha de repartirlo el Colegio.

No habiendo consignación en los presupuestos que rigen para los premios del Concurso, el Sr. Presidente lo manifestó á la Junta, acordándose la transferencia de aquellos capítulos del presupuesto que no se hubieran agotado.

No habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión, de la que como Secretario certifico.—V.º B.º—El Presidente, *Venancio Ruano*.—El Secretario, *Francisco L. Fando*.

RELACIÓN NOMINAL de los Sres. Colegiados que han satisfecho la cuota semestral reglamentaria.

DISTRITO DE ESCALONA.—*Primer semestre*.—D. Adolfo Rodríguez, D. José Artalejo, D. Eugenio del Castillo, D. Antonio García Gamboa, D. Gerardo Valdés García, D. Juan Alvarez Rico, don Valentín Medel, D. Eusebio Valdés Heras, D. Adrián Huarte y don Félix Martínez.

Segundo semestre.—D. Adrián Huarte, D. Eugenio del Castillo, D. Gerardo Valdés, D. Juan Alvarez Rico, D. José Artalejo y don Valentín Medel.

DISTRITO DE ILLESCAS.—*Primer semestre*.—D. Sandalio Martínez, D. Antonio Ballesteros, D. Casimiro Meseguer, D. Miguel Llinares, D. Francisco Pérez, D. Juan Romero, D. Nicolás Ugena, D. Hipólito Girón; D. Felipe López Agudo, D. Manuel Bellón, don Angel Valhondo, D. Joaquín S. Coronel, D. Godofredo Lozano, D. Juan Bautista Lledó, D. Alejandro Alonso, D. Francisco Fernández, D. Román Laín, D. Pedro Villar y D. Juan Bautista Contreras.

Segundo semestre.—D. Manuel Bellón, D. Angel Valhondo, don Pedro Villar, D. Juan Romero, D. Hipólito Girón y D. Antonio Ballesteros.

DISTRITO DE LILLO.—*Primer semestre.*—D. Eulogio Guzmán, D. Alberto Durán, D. Anastasio González Arias, D. Angel Ortega, D. Enrique Sanjuán, D. Víctor Ortiz Villajos, D. Juan Manuel Carramolino y D. Julián García Suelto.

Segundo semestre.—Todos los señores expresados anteriormente.

DISTRITO DE MADRIDEJOS.—*Primer semestre.*—D. Federico Ar-mengod, D. Ramón Vázquez, D. José Mínguez, D. Cayetano Ortiz Angulo, D. Enrique Ferrer, D. Juan Vázquez, D. Prudencio Vidal Crespo, D. Enrique L. Solórzano y D. Ricardo Sánchez Collado.

Segundo semestre.—D. Enrique L. Solórzano.

DISTRITO DE NAVAHERMOSA.—*Primer semestre.*—D. Mariano Lázaro Carrasco, D. Joaquín Calvo, D. Ignacio Sendín, D. Doroteo Covisa, D. Manuel Aguado, D. Julián S. Izquierdo, D. Marciano A. Salgado, D. Gregorio Ayuga, D. Marceliano F. Giro, D. Ramón Pérez de Vargas, D. José Rey, D. José Calderón, D. Venancio Payo, D. Rosendo Quero, D. Pedro Matilla, D. Teófilo E. Carrillo, D. Angel Ayuga, D. Sebastián Orúe y D. Casto Martín.

Segundo semestre.—D. José Calderón que la hizo efectiva en esta capital.

Esperamos en breve la liquidación del expresado semestre.

DISTRITO DE ORGAZ.—*Primer semestre.*—D. Luis del Barrio, D. Victoriano A. Salgado, D. Joaquín Guzmán, D. Ruperto Pérez-zagua, D. Manuel Rosso, D. Gregorio de León, D. Vicente Juzgado, D. José Iborra, D. Manuel Arias, D. Lorenzo Sebastián, D. Lucio Gil, D. César Pérez y D. Luis Fábregas.

Segundo semestre.—D. Luis Fábregas y D. César Pérez.

Esperamos en breve la liquidación del expresado semestre.

DISTRITO DE OCAÑA.—*Primer semestre.*—D. Manuel Carballés.

Segundo semestre.—No hemos recibido noticia hasta la fecha presente.

DISTRITO DE PUENTE.—*Primer semestre.*—Recibido á cuenta 100 pesetas.

DISTRITO DE QUINTANAR.—*Primer semestre.*—D. José Sánchez Morate, D. Catalino Carrión, D. Pablo Ramos, D. Ramón Izquierdo, D. Manuel Velasco, D. Salvador Martínez, D. Rodrigo Rodrigo y don Felipe Martín Plaza.

Segundo semestre.—Sin remitir liquidación hasta la fecha.

DISTRITO DE TALAVERA.—*Primer semestre.*—D. Pedro Clemente, D. Nicasio López Delgado y D. Agustín Martín Sacristán, que la hicieron efectiva en esta capital.

Segundo semestre.—D. Nicasio López Delgado.

Esperamos en breve la liquidación de este distrito.

DISTRITO DE TORRIJOS.—*Primer semestre.*—D. Vicente N. Guerrero, D. Miguel Sáenz Bustunduy, D. José Antonio Téllez, don Enrique de la Torre, D. Gervasio García Sánchez, D. Luis Monreal, D. José Sanmiguel, D. Jerónimo Sanmiguel, D. Inocente Escalonilla, D. Ernesto Escalonilla D. Tomás Echevarría, D. Wilfrido Escolá, D. Zacarías González Raso, D. José Rodríguez, D. Valentín Falces, D. Manuel Uriarte, D. Luis Buñuel, D. Pedro de Orúe, D. Emiliano García Casasola y D. Domingo Olivera.

Segundo semestre.—D. Miguel Sáenz Bustunduy, D. Gervasio García Sánchez, D. José Sanmiguel, D. Jerónimo Sanmiguel, don Inocente Escalonilla, D. Ernesto Escalonilla, D. Tomás Echevarría D. Vicente Nicolás Guerrero, D. Wilfrido Escolá, D. Zacarías González Raso, D. José Rodríguez, D. Manuel Uriarte, D. Luis Buñuel, D. Pedro de Orúe, D. Emiliano García Casasola y D. Domingo Olivera.

DISTRITO DE TOLEDO.—*Primer semestre.*—D. Venancio Ruano, D. Teodosio Salvadores, D. Doroteo Alcubilla, D. Antonio Echevarría, D. Tomás Gómez de Nicolás, D. Angel Jiménez Ortega, D. Juan Moraleda, D. Luis Moreno, D. Jesús Moreno, D. Fernando Sánchez, D. Antonio Sánchez Morate, D. Marcelo García, D. Ramón Barsi, D. Cándido Cabello, D. Francisco López-Fando, D. Santiago Relanzón, D. Juan Benedid, D. Gabino Gil, D. Gaspar Quiroga, D. Francisco Navarro, D. Miguel María Delgado, don Francisco Laín, D. Leovigildo López, D. Gabriel Fernández, don Manuel Alonso, D. Benito García, D. Nicasio Fernández, D. Mario López y D. Antonio María Delgado.

Segundo semestre.—D. Venancio Ruano, D. Teodosio Salvadores, D. Doroteo Alcubilla, D. Antonio Echevarría, D. Tomás Gómez de Nicolás, D. Angel Jiménez Ortega, D. Juan Moraleda, D. Luis Moreno, D. Jesús Moreno, D. Fernando Sánchez, D. Antonio Sánchez Morate, D. Marcelo García, D. Ramón Barsi, D. Cándido Cabello, D. Francisco López-Fando, D. Santiago Relanzón, don Juan Benedid, D. Gabino García, D. Gaspar Quiroga, D. Francisco Navarro, D. Francisco Laín, D. Gabriel Fernández y D. Manuel Alonso.



INTERESES PROFESIONALES

PROYECTO DE ESTATUTOS

PARA EL RÉGIMEN DE LOS COLEGIOS DE LAS CLASES MÉDICAS

El Ministerio de la Gobernación publicó en 6 de Octubre de 1902, una Real orden nombrando una Comisión mixta compuesta de seis Profesores de Medicina, tres de Farmacia y tres de Veterinaria, presidida por el Director general de Sanidad, para revisar los Estatutos de la colegiación obligatoria y proponer las reformas que estimaran más convenientes, «con el fin que desaparezca cuanto se considere vejatorio á la independendencia de los Profesores ó incompatible con su libertad, y se estudien términos de concordia para que todos cooperen á la obra patriótica y profesional que estos Colegios están llamados á desempeñar.»

Fueron designados vocales de esa Comisión los Sres. Mariani, Herrera, Azúa, Castro (D. Florencio), Ulecia y Caballero (don Francisco), Médicos; Garrido Mena, Marín y Medina, Farmacéuticos, y Sánchez (D. Simón), Molina y García Izcara, Veterinarios. La Comisión redactó el *Proyecto* que reproducimos de *La Farmacia Moderna*, proyecto que fué entregado en el Ministerio de la Gobernación en Enero de 1903.

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º Los Colegios son Corporaciones oficiales que estarán constituídos por los Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios que en ellos se inscriban.

Art. 2.º En todas las capitales de provincia de la Península é Islas Baleares y Canarias, habrá un Colegio de Médicos, otro de Farmacéuticos y otro de Veterinarios.

Art. 3.º Para el buen régimen de los Colegios habrá una Junta de Gobierno con sujeción á lo que se dispone en los presentes Estatutos.

Art. 4.º El cometido de estos Colegios será responder, en general, á cuantos fines científicos, sociales y profesionales se relacionen con sus respectivas Facultades.

CAPÍTULO II

FINES CIENTÍFICOS

Art. 5.º Para llenar el fin científico, cuyo objeto principal es propagar los beneficios de la higiene y concurrir al engrandecimiento de las ciencias médicas en nuestro país, los Colegios se encargarán:

a) De la formación de las estadísticas de mortalidad, con arreglo al modelo oficial, consignando cuidadosamente las causas de la muerte en relación con las influencias morbosas locales.

b) De investigar las causas de las endemias, epidemias, enzootias, epizootias y los medios apropiados para corregirlas.

c) De señalar todos los defectos de higiene de las localidades que les corresponda y de los medios adecuados para corregirlos.

d) Señalar igualmente los medios más convenientes en cada localidad para disminuir la mortalidad de la primera infancia.

e) Indicar los medios más apropiados para disminuir la mortalidad por tuberculosis.

f) Contestar á las consultas que les hagan las Autoridades sobre asuntos Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios, á las internacionales y á las de la misma índole solicitadas por Corporaciones ó particulares con propósitos atendibles.

Serán funciones permanentes y preceptivas de los Colegios las comprendidas en los apartados *a* y *f*. Y serán funciones accidentales de los colegiados las comprendidas en los restantes apartados.

Todos estos trabajos de estadística y de higiene se remitirán por los Profesores de cada localidad á las Juntas de gobierno de los Colegios para que los ordenen y clasifiquen.

Las conclusiones que de estos trabajos resulten se publicarán por el Colegio correspondiente, y la Junta de gobierno de este Colegio gestionará cerca de las Autoridades locales y de las centrales las modificaciones que sean necesarias para el planteamiento de las reformas requeridas.

CAPÍTULO III

FINES SOCIALES

Art. 6.º Los Colegios de las clases médicas tendrán, á propuesta de los Poderes públicos, y procurarán solicitar cuando de ellos se

prescindiere, la representación que corresponde al ministerio social de las clases médicas en todas las juntas, instituciones y organismos, sea cual fuese su origen, que se constituyan para atender á ministerios, servicios públicos relacionados con los intereses sociales, educación, conservación y mejoramiento fisiológico de los individuos y de las colectividades, singularmente en lo que se refiere á las clases proletarias y á las necesidades derivadas de las enfermedades y accidentes. Asimismo, los Colegios procurarán excitar el interés y el entusiasmo de los colegiados para que, por medio de apóstolados, ya orales, ya escritos, ayuden á favorecer y desarrollar la cultura de las clases inferiores de la sociedad, especialmente en los partidos rurales, logrando que los Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios, dentro de sus respectivos campos profesionales y órdenes de conocimientos, propaguen enseñanzas prácticas y de utilidad general.

CAPÍTULO IV

FINES PROFESIONALES

Art. 7.º Los fines profesionales serán los que incumben á mantener el decoro y dignidad de las profesiones, á defenderlas y defender á los colegiados contra los atentados y perjuicios que padecieren, á mejorar sus ministerios y á procurar la participación que les corresponda en la evolución de las instituciones sociales relacionadas con ellos.

Estos fines profesionales se llenarán:

a) Velando constantemente y en todas las ocasiones por el prestigio de las clases médicas.

b) Procurando conseguir la independencia profesional del Médico, Farmacéutico y del Veterinario en las localidades pequeñas y en los partidos rurales, de tal modo que nunca sea víctima de las luchas locales.

c) Gestionando á fin de lograr estipendios para los Profesores de partidos superiores á los que disfrutaban en la actualidad la mayor parte de ellos.

d) Dirimiendo como amigables componedores, justa y equitativamente, todas las cuestiones que se susciten entre los colegiados y los Ayuntamientos, ó entre aquellos y los igualados, cuando lo soliciten ambas partes ó sea solicitado por las entidades municipales.

e) Persiguiendo el intrusismo en la Medicina, en la Farmacia y

en Veterinaria, evitando, por todos los medios legales, que nadie ostente un título que no posea; velando por el estricto cumplimiento de las disposiciones de Sanidad y Beneficencia en lo que afecta al ejercicio de las profesiones médicas; ejerciendo ante los Tribunales y Autoridades gubernativas las acciones para la persecución de los delitos y de las faltas cometidas en perjuicio de los intereses comunes de las clases médicas, promoviendo al efecto, de oficio, el castigo de las infracciones de las leyes y disposiciones vigentes referentes al ejercicio de estas profesiones.

f) Toda sociedad ó empresa benéfica que tenga por objeto la asistencia médica ó médico-farmacéutica remunerada, deberá presentar sus estatutos y Reglamento á los Colegios respectivos para que los informe antes de ser elevados á la Autoridad según la ley, y quedarán bajo la inspección de aquéllos para garantía del cumplimiento de sus fines.

Por lo tanto, los Colegios inspeccionarán los servicios médicos de las asociaciones benéfico-sanitarias, examinando las condiciones legales de su vida y cuanto se refiera á la mejor asistencia de las clases menesterosas, procurando perseguir todo género de engaño, corruptelas y especulaciones que lesionen los intereses de los asociados y los de los Profesores y profesiones á quienes importe la obra que realizan dichas asociaciones.

Los Colegios favorecerán, como expresión de las facilidades que para los servicios profesionales médicos debe darse á las clases poco acomodadas, el desarrollo de los igualatorios médicos directos entre el Profesor y el cliente, y siempre que no vayan acompañadas las igualas de ningún otro compromiso ó servicio de carácter extra-médico.

g) Los Colegios procurarán establecer asociaciones de mutualidad que amparen con previsión el riesgo que por la muerte, la edad ó la incapacidad física, pueda resultar en el ejercicio y práctica de las profesiones.

h) Corresponde á los Colegios médicos el estudio y resolución de las cuestiones referentes á la recaudación de los impuestos para el ejercicio profesional. Cuando, por no cubrirse el tipo fijado por la Hacienda, fuera necesario repartir el *déficit*, se hará el reparto ateniéndose á bases de clasificación. Cada Colegio provincial fijará las bases que estime convenientes y equitativas.

CAPÍTULO V

DE LOS COLEGIADOS

Art. 8.º Para pertenecer á los Colegios se requiere poseer el título correspondiente; no tener ningún impedimento legal para ejercer la profesión; estar rehabilitado de cualquiera pena afflictiva ó correccional, establecida en el Código penal, ó de sentencia de Tribunal de honor y cumplir con lo que preceptúan los Estatutos.

Art. 9.º Si el Profesor estuviese inscrito en otro Colegio, acreditará debidamente esta circunstancia por medio de certificado de la Junta de gobierno de aquél, en el que conste también haber cumplido con los Estatutos.

Art. 10. Las Juntas acordarán ó negarán la inscripción en el improrrogable plazo de un mes, desde que lo solicite el interesado, durante cuyo plazo practicarán las comprobaciones que consideren oportunas.

Art. 11. Todo Profesor tendrá derecho á los beneficios referentes á los fines científicos de la colegiación, y sólo los Profesores colegiados lo tendrán á los que se desprenden de los fines profesionales de los Colegios.

Art. 12. Los Colegios defenderán, individual y colectivamente, á los Profesores colegiados de todo atropello ó coacción que trate de ejercerse sobre ellos en el ejercicio profesional.

Art. 13. Los colegiados tendrán opción á premios que podrán ser de mención honorífica diplomas de honor, premios en metálico y propuestas al Gobierno para condecoraciones ú otras recompensas que se otorgarán por los Colegios todos los años á los que más se hayan distinguido por los trabajos científicos á que se refiere el capítulo II, ó por su abnegación en el ejercicio profesional.

Art. 14. A todo Profesor adscripto á un Colegio se le considerará como funcionario oficial de salubridad pública, dependiendo en estas funciones directamente de la Dirección técnica de Sanidad y de su Colegio respectivo, bajo el aspecto y fines científicos determinados en estos Estatutos.

Art. 15. Los Colegios gestionarán en favor de sus colegiados el pago de sus honorarios en los servicios forenses ó de los extraordinarios que prestaren á los Municipios, recabando á la vez el cumplimiento de los contratos que celebren con los Ayuntamientos.

Art. 16. Para la toma de posesión de todos los cargos oficiales,

con ó sin sueldo, dependientes del Estado, Provincia ó Municipio, que se provean por cualquier procedimiento, con posterioridad á la publicación de estos Estatutos, es condición indispensable pertenecer al respectivo Colegio provincial.

CAPÍTULO VI

JUNTAS DE GOBIERNO

Art. 17. Para el buen régimen de los Colegios tendrá cada uno de ellos una Junta de Gobierno, elegida por votación, que estará encargada de dirigir las acciones y los fines correspondientes determinados en estos Estatutos.

Art. 18. En cada distrito judicial de fuera de la capital habrá una Comisión delegada que representará á la Junta de gobierno dentro de su demarcación.

Art. 19. Los Reglamentos particulares de los Colegios fijarán el número de individuos que han de constituir sus Juntas de gobierno y comisiones delegadas y la designación de cargos con sus especiales deberes y atribuciones.

Art. 20. Los cargos de las Juntas de gobierno y comisiones delegadas durarán cuatro años, renovándose por mitad cada dos años en la forma que determinen los Reglamentos.

Art. 21. En las Juntas de gobierno tendrán representación los Profesores de partido.

Art. 22. Las Juntas de gobierno se elegirán por los colegiados, mediante votación personal y secreta, no admitiéndose en ningún caso la delegación del voto.

Art. 23. Las elecciones para constituir las ó para su renovación parcial se verificarán el primer domingo del mes de Junio y el lunes siguiente, previa convocatoria, con un mes de anticipación, que irá acompañada de la lista de Colegiados, para que éstos puedan hacer las reclamaciones que estimen oportunas ante la Junta de gobierno, que resolverá.

Art. 24. Las elecciones serán presididas por la Junta de gobierno en las capitales de provincia y por las comisiones delegadas en los distritos judiciales.

Art. 25. Las Comisiones delegadas darán cuenta, cada día de los en que se verifiquen las elecciones, á la Junta de gobierno respectiva, del resultado parcial de la votación.

Art. 26. El domingo siguiente de las elecciones se verificará en la capital de provincia el escrutinio general presidido por la Junta

de gobierno y con asistencia de un comisionado por cada delegado de distrito. Este escrutinio se hará con el resultado que ofrezca el total de la votación en los días consignados y autorizado en las actas parciales de escrutinio, proclamándose acto seguido á los elegidos, que tomarán posesión de sus cargos el último domingo del mes de Junio.

Art. 27. Las comisiones delegadas serán elegidas también por votación de los colegiados residentes en su respectivo distrito judicial, debiendo constituirse durante los diez primeros días del mes siguiente al en que se verifiquen las elecciones de la Junta de gobierno.

CAPÍTULO VII

JUNTAS GENERALES

Art. 28. Todos los años, en primavera y en otoño, y en los meses que convenga más á cada uno de ellos, se reunirán los Colegios en cada provincia para celebrar, en una de las épocas, Congresos de carácter científico y, en otras, para tratar de todo lo referente á los asuntos administrativos y de carácter profesional.

CAPÍTULO VIII

TRIBUNALES DE HONOR

Art. 29. La Junta de gobierno del Colegio, en unión de un número de individuos colegiados igual al de los que componen dicha Junta más uno, designados por sorteo, y teniendo por Presidente al de la Junta de gobierno, formarán un Jurado permanente para todas las cuestiones relativas á diferencias entre Comprofesores, admoniciones por incumplimiento de deberes profesionales y faltas de moral profesional. Este Jurado se renovará anualmente al terminar la Asamblea profesional de que trata el art. 28.

Cuando á conocimiento de este Jurado llegase por denuncia, bajo la firma de persona de responsabilidad notoria, por comunicación escrita de miembros colegiados ó por pública notoriedad, alguna falta grave cometida contra la moralidad por un Profesor, sea ó no colegiado, este Jurado deliberará si procede la formación del Tribunal de honor para aquel caso particular. Si la resolución es afirmativa, se organizará el Tribunal con ocho individuos del Colegio, designados por sorteo, teniendo por Presidente al del Colegio, á cuyo Tribunal se someterá el caso con los comprobantes y antecedentes que se hayan reunido, guardando absoluta reserva en todos

los trámites hasta citar en audiencia de descargo al interesado. Podrá éste aducir y apelar á los testimonios y pruebas que en su descargo crea conducentes, por sí ó por delegado, y sólo cuando éstos hayan sido oídos y examinados pronunciará su fallo el Tribunal de honor, siendo, respecto á los fines profesionales, inapelable, y debiendo contar con el asentimiento de seis de los Jueces.

Cuando la gravedad de la falta lo justifique, á juicio del Tribunal, podrá éste decretar la expulsión del delincuente del Colegio, y si no perteneciera á él, hará pública, en la forma que estime oportuna, la sentencia que por mayoría de votos haya dictado. Reconocida la inculpabilidad del denunciando, podrá éste hacer ó no pública la sentencia, según lo estime más conveniente.

Cuando la denuncia se haga por la décima parte de los colegiados, pasará desde luego y sin más trámites al Tribunal de honor.

CAPÍTULO IX

DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE LOS COLEGIOS

Art. 30. Constituyen los ingresos:

- a) La cuota de entrada que, á su incorporación, deben satisfacer todos los colegiados, y que será de diez pesetas.
- b) La cuota mensual de cada colegiado, que será de una peseta.
- c) La expendición de un sello de tres pesetas, que abonará la parte interesada, y habrá de fijarse necesariamente en toda certificación ó documento que los Colegios y los Profesores, sean ó no colegiados, extiendan en papel del timbre, para que tengan efectos legales. De la imposición de este sello se exceptúan las certificaciones de defunción, que serán en papel común, según el art. 77 de la ley del Registro civil, y las que se expidan á los pobres de solemnidad. El referido sello quedará inutilizado con la rúbrica del Profesor que extienda el documento.
- d) Los derechos que á los Colegios corresponden en las informaciones de honorarios ó regulación de precios de medicamentos y tasación y reconocimiento de animales, bien se reclame la intervención de los Colegios judicialmente ó por particulares, como amigables componedores; derechos que, en el primer caso, no pasarán del 3 por 100 de los honorarios que en definitiva se fijen por los Tribunales de Justicia, y de ese mismo tipo de los que él acuerde como justos y equitativos, en el segundo caso.
- e) De los honorarios por dictámenes técnicos que redacten las

Juntas de gobierno á instancia de parte, cuyos honorarios se fijarán convenientemente entre dicha Junta y los interesados.

f) Del producto de la venta de los impresos y publicaciones, de índole profesional ó científica, que cada Colegio estime oportuno dictar.

g) Las subvenciones y legados de que los Colegios puedan ser objeto.

h) De las cuotas é ingresos eventuales acordados en Junta general.

Art. 31. Constituyen los gastos:

a) Pago de alquileres de local donde esté instalado el Colegio

b) Coste de mobiliario y calefacción.

c) Coste de libros, periódicos científicos y toda clase de impresos.

d) Coste de los sellos.

e) Gastos de escritorio de la Secretaría y correspondencia:

f) Asignación de los empleados y subalternos.

g) Gastos para premios en metálico, diplomas, etc., etc.

h) Cualquiera otro gasto imprevisto ó extraordinario.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. En el plazo de tres meses, á contar desde la publicación de estos Estatutos en la *Gaceta oficial*, deberán constituirse los Colegios de las clases médicas en las capitales de provincia donde no se hayan constituido.

Segunda. Las Juntas de gobierno de los Colegios constituídos continuarán funcionando y adaptarán su reglamentación á lo que se preceptúa en estos Estatutos, y se renovarán por la mitad que las corresponda en el primer domingo de Junio y lunes siguiente.

Tercera. Los Reglamentos que acuerden los Colegios se remitirán á la Dirección de Sanidad para su examen y aprobación.



Asociación de Médicos Titulares.

En nombre del Sr. Presidente de la Junta de Médicos titulares del partido de la capital, se suplica á los señores titulares del mismo que no lo hubieran hecho, se sirvan enviar la cantidad de dos pesetas cincuenta céntimos como cuota de entrada, según el título IV del Reglamento de la Asociación, para remitir el importe total á la Dirección del *Boletín de la Asociación de Médicos titulares*, establecida en Haro.

El Secretario de la Junta del partido, *Juan Moraleda y Esteban*.

IMPORTANTE

La Administración de Hacienda, en oficio dirigido á este Colegio con fecha 4 de Diciembre de 1903, nos comunica suspendamos todo trabajo de repartición de patentes, ante la imposibilidad de terminarlos en el breve plazo señalado por aquélla.

En su consecuencia, advertimos á todos los Sres. Colegiados se provean de la patente que quieran con arreglo al art. 10 del Real decreto de las mismas, teniendo en cuenta que puede existir un déficit que posteriormente ha de repartir el Colegio, según previene el art. 11 del citado Real decreto, y para el que se tendrá en cuenta los datos remitidos por las Juntas delegadas.

De esta manera se paga la patente en dos plazos, y la repartición del déficit, si resulta, puede fraccionarse con más equidad.

TOLEDO

IMPRESA DE LA VIUDA É HIJOS DE J. RODRÍGUEZ

Santo Tomé, 23.—Teléfono 61.

AGUAS DE PANTICOSA

Prototipo de las nitrogenadas en España. — Sulfurosas sódicas, las de la Fuente del Estómago. — Verdadero clima de altura (1.636 metros).



Esta singular y muy importante triada terapéutica constituye un conjunto eficacísimo y *único en el mundo*, para prevenir el desarrollo de la **tisis pulmonar** y curar ésta en sus comienzos. La especialidad de las *aguas de Panticosa* es tradicional, y está comprobada por infinitos hechos repetidos sin interrupción, así en la **tuberculosis** como en la mayoría de las **enfermedades crónicas de las vías respiratorias** y en todos los casos de debilidad orgánica general como en la **anémia** y el **linfatismo**; siendo también sumamente útiles en la *dispepsia, gastritis, enteritis, nefritis, cistitis, infartos del hígado y bazo, cálculos hepáticos y renales* y en todas las enfermedades producidas por retropulsión de los vicios *reumático y herpético*.

El balneario dista 32 kilómetros de la *estación férrea de Sabiñánigo* en la línea de Zaragoza a Jaca, y 50 de la de *Laruns en la de Pau*; recorriéndose después ambos trayectos en carruaje. — Servicio completo de balneoterapia, hidroterapia y atmiatria. — *Lavadero mecánico* y **estufa de desinfección** instalados en 1901. — Tres fondas con cocina española y francesa; habitaciones pintadas al óleo; ascensor en dos de los Hoteles; Iglesia; Hospital para pobres legales; correo y telégrafo; luz eléctrica; Casino, bazares y todo lo que requieren establecimientos de su índole. — Temporada oficial: de 15 de Junio á 21 de Septiembre, dividida en tres períodos, que se diferencian por distintos precios en las habitaciones, á saber: *Precios ordinarios*: de 1.º á 15 de Julio y de 16 á 31 de Agosto — *Precios ordinarios rebajados en un 50 por 100* durante los meses de Junio y Septiembre. — *Precios ordinarios aumentados en un 20 por 100* de 16 de Julio á 15 de Agosto. — Las tan renombradas y privilegiadas *aguas de Panticosa* se exportan en cajas de 12 y 24 litros y 25 y 50 medios, expendiéndose en todas las capitales y poblaciones importantes de España, y en Toledo **Farmacia de D. José M.º de los Santos, calle de la Plata, 23**. — Para detalles é informes dirigirse á la *Administración general de la Sociedad «Aguas de Panticosa»*, instalada en el Balneario los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre, y en Zaragoza, Coso, 87, el resto del año.

Vacuna Suiza

Todos los meses se recibe fresca del *Institut vaccinogene suisse, Lausanne*, en la **FARMACIA DE SANTOS, Plata, 23. — Toledo.**

Irrigadores, termómetros clínicos, geringuillas Pravatz, pulverizadores, bragueros, sondas, etc., etc.

Agenda Médico-Quirúrgica de bolsillo ó *Memorándum Terapéutico, Formulario moderno y diario de visita para 1904* y uso de los Médicos, Cirujanos y Farmacéuticos, bajo la dirección facultativa del **Dr. D. Gustavo Reboles y Campos.**

Precios: En tela á la inglesa, en Madrid, 2'50 pesetas; provincias, 3 ídem. — Con seda y cantos dorados, Agenda dividida en dos partes, en Madrid, 3'50 pesetas; provincias, 4 ídem. Con papel moaré, Agenda dividida en dos partes, en Madrid, 2'50 pesetas; provincias, 3 ídem.

Específico de las ENFERMEDADES CONSUNTIVAS
Linfatismo, Escrófulas, **TUBERCULOSIS**, Anemia, Neurastenia

HISTOGÉNOL

• NALINE •

**Nuevo Medicamento Arsenio-Fosforado ORGÁNICO á basis de
NUCLARRHINE**

(NUCLEOPSARINE, METHYLARSINATE DISÓDICO)

reuniendo, combinados en estado orgánico, todas las ventajas sin sus inconvenientes (ninguna contraindicación) del Medicamento arsenical y fosfórico.

INDICACION: El HISTOGÉNOL, el mas poderoso de los aceleradores de la nutrición, tiene su uso en **TODOS LOS CASOS DE CADUCIDAD ORGÁNICA.**

DOSIS :

Forma LIQUIDA (Elixir ó Emulsion) { *Adultos* : dos cucharas grandes cada dia.
Niños : dos cucharas cada dia.

FORMA GRANULADA { *Adultos* : dos medidas cada dia.
Niños : dos medias medidas cada dia.

FORMA AMPOLLA { Inyectar una ampolla cada dia en el tejido muscular.

EXPERIMENTADO en los HOSPITALES de PARIS

COMUNICACION á la Academia de Ciencias, á la Sociedad de Biología y á la de Terapéutica.

TESIS sobre el HISTOGENOL presentada á la Facultad de Medicina de Paris.

(NAUD, Editor).

DEPÓSITO GENERAL para España : CURIEL, Calle de Aragón, N° 289, BARCELONA.
MUESTRAS y LITERATURA : Escribir á M. NALINE, Farm^{co} en St-Denis (Seine) Francia.

Grageas de F. GILLE

DE

PROTOIODURO DE HIERRO INALTERABLE

Estas grageas se disuelven completa y rápidamente en el estómago. Asegurarse de la legitimidad; cada frasco lleva la firma **Fenelón Gille**, y la dirección: 73 rue Sta. Anne, PARÍS.

Representante depositario para ESPAÑA

E. J. CURIEL, Calle Balmes, 69.—Barcelona.

Frasco de 100 grageas, ptas. 3'90 á los Sres. Farmacéuticos.